

RESUMEN SOBRE “LEY NAÍN-RETAMAL”

OBJETIVO DEL PROYECTO:

Refuerza y protege la función de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería, así como de la policía marítima y de aeronáutica civil como también para entregar certezas jurídicas y garantías respecto del actuar de las Fuerzas Armadas (cuando cumplen funciones de orden público) y de seguridad.

PRINCIPAL CONTENIDO:

Se establece en el Código Penal la regulación de presunción de la legítima defensa y la presunción de racionalidad en el uso de la fuerza, tanto para Carabineros e Investigaciones, como para el personal de las FFAA, de la DGAC y de Gendarmería.

PRINCIPALES INNOVACIONES

SE ELIMINAN LAS PENAS SUSTITUTIVAS EN CASO DE DELITOS CONTRA FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD. No procederán las penas sustitutivas para aquellos delitos contra la vida y la integridad física de funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y Gendarmería de Chile. Lo mismo aplica para las Fuerzas Armadas y servicios de su dependencia, en funciones de resguardo del orden.

SE AUMENTAN LAS PENALIDADES RESPECTO DE AQUELLOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y EN CONTRA DE CARABINEROS.

El que matare a un miembro de las Fuerzas Armadas en razón de su función de resguardo de la seguridad pública, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

El que matare a un carabinero en razón de su cargo o con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones establece la pena de presidio perpetuo calificado.

NO SE PODRÁ SUSPENDER O APARTAR DE SUS FUNCIONES A CARABINEROS MIENTRAS SE DESARROLLA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. El funcionario policial

que en ejercicio de su cargo o con ocasión de éste hiciere uso de su arma de servicio, armamento menos letal o elementos no letales, para rechazar alguna violencia o vencer la resistencia contra la autoridad, no podrá ser separado de sus funciones ni ver afectada su remuneración, mientras no concluya la investigación administrativa respectiva.

MEJOR EQUIPAMIENTO PARA CARABINEROS. En el ejercicio de sus funciones preventivas, el personal de Carabineros de Chile será provisto de capacitación, equipo y armamento adecuado para su cumplimiento, y para el resguardo de su vida e integridad personal, la de terceros y para cumplir con las mismas.

AUMENTO DE PENALIDADES PARA ATAQUES A COMISARIAS Y REGIMIENTOS. El que coloque, envíe, active, arroje, detone, dispare, o haga explosionar artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares en, desde o hacia recintos policiales y militares, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado

mínimo. Cuando se perpetren las conductas señaladas en este inciso mediante el uso de fuegos artificiales, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo.”.

CARABINEROS PODRÁ REVISAR LOS MALETEROS DE AUTOS. Carabineros de Chile, en el marco de sus labores de supervigilancia de las normas de la ley N° 18.290, del Tránsito, podrá realizar controles preventivos de los ocupantes de un vehículo motorizado. En el ejercicio de esta facultad, los funcionarios policiales podrán realizar registros al interior de los maleteros o portaequipajes del respectivo vehículo o en uno de tracción animal.

NI CARABINEROS, NI GENDARMES NI LOS POLICÍAS DE INVESTIGACIONES RESPONDERÁN PERSONALMENTE SI OCASIONA DAÑOS A TERCEROS EN PERSECUCIÓN DE UN DELITO O EN UN PROCEDIMIENTO. No obstante, lo establecido en el inciso anterior, el funcionario de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile o de Gendarmería de Chile, que conduciendo un vehículo motorizado en persecución de un delito o en la ejecución de procedimientos estrictamente policiales o propios de la institución a la que pertenece ocasione daños o perjuicios, no será responsable de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al propietario del vehículo.